

Acta de la junta de examen y reconocimiento de créditos

En veintidós de Febrero, á las once de la mañana, hora señalada para la junta de examen y reconocimiento de créditos comparecieron (aquí se pondrán los nombres y la personalidad de cada uno de los concurrentes); y en atención á que los concurrentes formaban mayoría tanto de personas como de créditos, el señor juez declaró legalmente instalada la junta, ordenando que la Secretaría diese lectura al estado general de los créditos presentados, á los documentos de comprobación, á los informes rendidos por el síndico y el interventor y al auto que en vista de todo dictó el Juzgado en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1446 del Código de Comercio. En seguida, sometidas sucesivamente á la deliberación de la junta las conclusiones del síndico y del interventor respecto de cada crédito, fueron aprobadas sin discusión dichas conclusiones. Con lo que se dió por terminada la junta, levantándose la presente acta, que firmaron los concurrentes en unión del señor juez. Doy fe.

Media firma del juez.

Firmas de los concurrentes.

Firma del secretario.

No obstante la entrega que de los títulos justificativos de los créditos se hace al síndico en virtud del auto de declaración de quiebra ó de otro posterior que el Juez puede dictar después de la conclusión del inventario de los bienes sin necesidad de gestión alguna, según lo prevenido por el artículo 1437 del Código de Comercio, casi siempre solicita el mismo síndico que se le pasen todos los autos para tenerlos á la vista al formar el proyecto de graduación.

Los escritos para solicitar la entrega de los autos y para presentar el proyecto de graduación van concebidos en términos semejantes á los que siguen:

Escrito del Síndico para pedir que se le entreguen los autos

Señor juez tantos de lo civil.

Feliciano Casanova, síndico de la quiebra de Don Ricardo Antiga, ante usted, en la forma más procedente en derecho, respetuosamente digo que:

Resueltos ya todos los incidentes que se han promovido en el curso del juicio, es tiempo ya de formar el proyecto de graduación, para lo cual considero indispensable tener á la vista todo lo actuado. Por tanto,

A usted, señor juez, pido se sirva mandar se me entreguen bajo conocimiento los autos por el término que estime prudente.

México, etc.

_____ Feliciano Casanova.

Razón de la presentación del escrito.

DECRETO.—México, etc.

Como lo pide.

El señor juez lo decretó y firmó. Doy fe.

Media firma del juez.

Media firma del secretario.

Escrito para presentar el proyecto de graduación

Señor juez tantos de lo civil.

Feliciano Casanova, síndico de la quiebra de Don Ricardo Antiga, ante usted, en la vía judicial más procedente digo que:

En cumplimiento de los deberes de mi encargo y en vista tanto de los justificantes presentados como de las actuaciones practicadas en el curso del juicio, he formado el proyecto de graduación que exhibo con este escrito y en el que he procurado ceñirme estrictamente á las prevenciones legales y á la justicia. En caso, pues, de ser esa la impresión que produjere en el ánimo de quienes tienen que examinarla,

A usted, señor juez, suplico que, llegada la oportunidad, se sirva otorgarle su aprobación.

México, etc.

_____ Feliciano Casanova.

Razón de la presentación del escrito.

El escrito de solicitud de entrega de los autos motivará un decreto como el que sigue:

DECRETO.—México, etc.

Entréguense al síndico los autos por quince días. El señor juez lo decretó y firmó. Doy fe.

Media firma del juez.

Media firma del secretario.

El proyecto de graduación tiene poco más ó menos esta forma:

Proyecto de graduación presentado por el síndico

Verificado el examen y reconocimiento de los créditos presentados contra la quiebra de Don Ricardo Antiga, corresponde al estado del juicio formar el proyecto de graduación.

En desempeño, pues, de las obligaciones que me imponen mi calidad de síndico de la expresada quiebra, propongo el orden en que, en mi concepto, deben ser cubiertos los indicados créditos, emitiendo á la vez opinión sobre cada uno de los puntos que han de resolverse en la sentencia respectiva, según el artículo 1497 del Código de Comercio.

I

Existencia de la quiebra, época de ella y su clasificación

El escrito presentado por Don Ricardo Antiga en cinco de Enero último con objeto de manifestar que había suspendido sus pagos en 31 de Diciembre anterior y de hacer cesión de bienes en favor de sus acreedores, demuestra con sobrada claridad la existencia de la quiebra, supuesto que por el hecho de haber abandonado el deudor el activo de la negociación se ha colocado voluntariamente en los casos previstos por la fracción III del artículo 952 y la fracción I del artículo 1415 del Código de Comercio.

El treinta y uno de Diciembre de mil novecientos, en que el fallido suspendió sus pagos, según afirma en su escrito, es la fecha en que debe considerarse acaecida la quiebra, porque aun cuando todo induce á creer que desde mucho

antes de la fecha citada había ya una desproporción inmensa entre el activo y el pasivo de la negociación, no es posible fijar con certeza la época en que el desequilibrio haya comenzado, por faltar los balances posteriores al treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.

Respecto de clasificación, el síndico opina que la quiebra debe calificarse de fraudulenta, conforme á las fracciones 1^a, 15^a y 19^a del artículo 956 del Código de Comercio, porque, aparte de que el fallido no llevaba sus libros en la forma exigida por la ley, hallándose interrumpidos en un período de cinco años los asientos del de Inventarios y Balances, aparece de su contabilidad que pocos días antes de presentarse en quiebra, hizo algunos pagos de plazo no vencido.

II

Designación, monto y graduación de los créditos

En cuanto á la designación de los créditos y su monto, el síndico da por reproducido aquí el informe que en cumplimiento del artículo 1422 del citado Código rindió en su oportunidad y fué aprobado en junta de acreedores. La relación de esos créditos y su cuantía, son las siguientes:

Isidro López Hermanos, veinticinco mil seiscientos treinta y cuatro pesos ochenta centavos; Ramón Cadena Sucesores, veintiocho mil seiscientos pesos

(así seguirán enumerándose los demás créditos reconocidos como legítimos.)

Atento lo prevenido por el artículo 1002 del repetido Código, los créditos deben ser cubiertos, en este orden: Primero.—Los procedentes de gastos de administración.—Segundo.—Los sueldos de los dependientes.—Tercero.—Los créditos privilegiados consignados en escritura pública.—Cuarto.—Los demás créditos comunes procedentes de operaciones mercantiles.

III

Aplicación del producto de la quiebra

Supuesta la graduación establecida, cubiertos que sean los gastos de administración, deberán pagarse los créditos de los dependientes Antonio Sánchez, Luis Martínez y Fer-

nando Solórzano. Después se cubrirán en rigurosa proporción y en la parte que alcance los créditos de los señores López Hermanos y Cadena Sucesores. Los demás acreedores nada deberán percibir por no quedar fondos aplicables.

Tal es el proyecto que el Síndico somete á la justificada aprobación del Juzgado.

México, etc.

_____ *Feliciano Casanova.*

El decreto que recae sobre el escrito con que el síndico presenta el proyecto de graduación, es el que sigue:

DECRETO.—México, etc.

Por presentado con el proyecto que acompaña. Cítese á los acreedores á junta para el día quince del corriente Junio á las diez y media de la mañana.

El señor juez lo decretó y firmó. Doy fe.

Media firma del juez.

_____ Media firma del secretario.

NOTIFICACIONES en la forma de ley.

De la celebración de la junta se levantará acta en la forma siguiente:

Acta de la junta convocada para resolver sobre la graduación de los créditos

En quince de Junio de mil novecientos uno, á las diez y media de la mañana, comparecieron (aquí los nombres de los concurrentes con expresión de su personalidad); y habiéndose declarado legalmente instalada la Junta, se dió lectura al proyecto de graduación de créditos presentado por el síndico, el cual proyecto fué aprobado por unanimidad. En vista de la conformidad de los acreedores, el señor juez determinó que se cite para sentencia y se publique esta determinación, de lo cual quedaron impuestos los concurrentes y firmaron en unión del mismo señor juez. Doy fe.

Media firma del juez.

_____ Firmas de los concurrentes.

_____ Firma del secretario.

La resolución de la junta y la citación para sentencia pueden notificarse á los acreedores ausentes en estos términos:

NOTIFICACIÓN.—Sello del Juzgado.

Señores acreedores ausentes de la quiebra de Don Ricardo Antiga:

En la junta celebrada el día quince del corriente, fué aprobado por unanimidad el proyecto de graduación presentado por el síndico, y el señor juez determinó que se cite para sentencia.

Lo que notifico á ustedes por medio del presente.

México, etc.

_____ Firma del actuario.

La sentencia se formulará poco más ó menos en esta forma:

Sentencia.

México, etc.

Vistos los presentes autos de quiebra seguidos con motivo de la cesión de bienes hecha por Don Ricardo Antiga, vecino de esta capital y comerciante con negociación de abarrotes establecida en el número diez de la plazuela de San Juan; y

Resultando primero. Que en cinco de Enero del año actual el expresado Don Ricardo Antiga presentó escrito al Juzgado, manifestando que á consecuencia de una providencia precautoria despachada por el Juzgado segundo de lo civil á solicitud de los señores Isidro López Hermanos y Ramón Cadena Sucesores, acreedores suyos por la cantidad de cuarenta y ocho mil seiscientos cuarenta y seis pesos ocho centavos, y en cuya virtud fué intervenido su establecimiento mercantil, se veía en la necesidad de suspender sus operaciones y presentarse en quiebra, para lo cual acompañó estado de su pasivo, no haciéndolo del activo, á causa, según expresó, de hallarse los libros de su contabilidad en poder del interventor nombrado para hacer efectiva la providencia precautoria.

Resultando segundo. Que en vista de la anterior manifestación y con fecha siete de Enero se proveyó auto dictando las providencias que el Código de Comercio estable-

ce para casos semejantes, nombrándose síndico provisional al señor Don Feliciano Casanova, quien recibió bajo inventario la negociación fallida y citándose á junta á los acreedores para el día veinticinco de Febrero, á efecto de lo cual se libraron exhortos para convocar á los interesados residentes fuera de la capital, lo que se cumplió, citándose á los acreedores presentes, se libraron las requisitorias para los ausentes y se emplazó al Representante del Ministerio público.

Resultando tercero. Que presentados los títulos justificativos de los créditos se dictó la resolución prevenida por el artículo 1444 del Código de Comercio y se convocó para el examen de los mismos créditos la junta respectiva, en la cual quedó reconocida la legitimidad de todos los listados por el deudor común, en vista del informe rendido por el síndico sobre cada uno de ellos, citándose para sentencia.

Considerando primero. Que, conforme al artículo 1497 del citado Código, la sentencia de graduación debe comprender los puntos siguientes: 1º Si ha habido quiebra y de qué clase. 2º Determinación de la época de la quiebra. 3º Designación de los créditos legítimos, su monto y graduación. 4º Aplicación del producto de la quiebra al pago de los créditos. 5º Resolución de los incidentes pendientes.

Considerando segundo. Que la quiebra de Don Ricardo Antiga tiene todos los caracteres de un hecho indiscutible, supuesta la cesión que de sus bienes hizo el mismo señor en favor de sus acreedores y las prevenciones contenidas en la fracción 3ª del artículo 952 y fracción 1ª del artículo 1415 sobre que debe considerarse en estado de quiebra al comerciante que abandone el activo de su negociación.

Considerando tercero. Que está demostrado por los autos que en un período de cinco años el fallido ha dejado de formar balances que diesen á conocer su situación mercantil, y que además hizo al Banco Nacional un pago antes del vencimiento del título correspondiente, hechos ambos que demuestran que no ha llevado sus libros con arreglo á las disposiciones legales y ha hecho pagos anticipados con perjuicio del resto de los acreedores y debe calificarse, por tanto, de fraudulenta la quiebra.

Considerando cuarto. Que, habiéndose suspendido las operaciones de la casa fallida el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos, esta fecha es la que debe fijarse como época de la quiebra.

Considerando quinto. Que, atento lo resuelto por la jun-

ta de acreedores al examinarse los títulos justificativos presentados, son de calificarse como legítimos los créditos siguientes: Isidro López Hermanos por \$23,860.80; Ramón Cadena Sucesores por pesos 25,800.00 (aquí se seguirán enumerando los demás créditos.)

Considerando sexto. Que los créditos de que se ha hecho mérito, deben disfrutar de prelación en el orden en que se han enumerado.

Considerando séptimo. Que el producto de la quiebra debe aplicarse en los términos que propone el proyecto de graduación, esto es: cubiertos que sean los gastos de administración, deben pagarse los créditos de \$625.36, \$143.67 y \$25.59, que corresponden á los dependientes Antonio Sánchez, Luis Martínez y Fernando Solórzano. Después, los créditos de los señores López Hermanos y Cadena Sucesores en proporción á la cuantía de cada uno. En seguida el de Don Nemesio Cueto;

A los demás acreedores se les devolverán sus títulos para que los hagan valer cuando lo estimen oportuno, puesto que no pueden ser pagados de los fondos de la quiebra, por no alcanzar para cubrir los créditos preferentes.

Por las consideraciones anteriores, el subscripto Juez debía fallar y falla:

Primero. Don Ricardo Antiga quedó constituido en estado de quiebra el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos.

Segundo. La quiebra es fraudulenta.

Tercero. Los créditos legítimos á cargo de la quiebra son los siguientes (aquí se hará la enumeración respectiva.)

Cuarto. Los créditos reconocidos se pagarán en el orden de su enumeración después de cubiertos los gastos de administración.

Quinto. Expídase copia del presente fallo á los acreedores que la solicitaren.

Sexto. Prevéngase al Síndico rinda cuenta justificada de administración dentro de ocho días.

Así definitivamente juzgando lo proveyó y firmó el señor Juez tantos de lo civil, Licenciado Ezequiel Argüelles. Doy fe.

Firma entera del juez.

Firma entera del secretario.

II

CONCURSO NECESARIO

Escrito para pedir la declaración del concurso necesario

Señor Juez de primera instancia ó tantos de lo civil:
Eligio Tavera y Bernardo Tovar, domiciliados respectivamente en las casas número catorce de la calle cerrada de la Moneda y diez y ocho de la de Olmedo, ante usted, en la forma jurídica más procedente, con todo respeto decimos que:

En los juicios mercantiles ejecutivos que hemos promovido contra Don Gilberto Tijera sobre pago de dos letras de cambio por valor de mil quinientos y mil cien pesos, hemos obtenido autos de *exequendo* que no han podido ser cumplidos, por haber resultado que el deudor no tiene bienes suficientes en que trabar ejecución. Esta circunstancia coloca al señor Tijera en el caso expresamente previsto en la fracción 2ª del artículo 1475 del Código de Comercio; por lo que

A usted, señor juez, pedimos se sirva declarar que el expresado señor Tijera se halla en estado de quiebra y dictar las demás providencias que proceden con arreglo á la ley.

México, etc.
Eligio Tavera.

Bernardo Tovar.

RAZÓN de la presentación del escrito.

Aunque al tratar del concurso voluntario, hemos indicado ya los términos del auto en que se hace la declaración de quiebra, ponemos á continuación otra de las formas usadas por los tribunales.

AUTO.—México, etc.

Por presentado el escrito que antecede y con apoyo de las razones, fundamentos legales invocados, arts. 1416, 1417, 1422, 1430, 1431, 1436, y demás relativos del Código de Comercio, se resuelve:

Primero. El estado mercantil de Don Gilberto Tijera es

el de quiebra, presumiéndose por ahora y á reserva de lo que proceda en su oportunidad, que ha tenido lugar el día de hoy en que se presentó el anterior escrito.

Segundo. Se nombra síndico provisional al señor Leonardo Santillán.

Tercero. Se nombra interventor provisional al señor Licenciado Joaquín Durán.

Cuarto. Recójase la aceptación y protesta de los nombrados síndico é interventor, previniéndose al primero justifique en el acto de la notificación estar matriculado en el respectivo Registro de Comercio.

Quinto. Sirviendo este auto de mandamiento en forma, procédase al aseguramiento de los bienes, libros, correspondencia y documentos de los deudores, entregándose al síndico de la manera prevenida por la ley.

Sexto. Librese orden á la Administración General de Correos para que se entregue al expresado síndico la correspondencia de los deudores.

Séptimo. Se prohíbe hacer pagos ó entregar efectos al deudor común y dese orden á éste de hacer entrega de los bienes de su negociación al síndico, bajo el apercibimiento de segunda paga en el primer caso, y de declarar, en el segundo, culpable de ocultación al deudor.

Octavo. Publíquese este auto tres veces consecutivas en el *Diario Oficial* y regístrese en el correspondiente Registro de Comercio.

Noveno. Librense los exhortos que sean procedentes para los efectos del art. 1432 del citado Código de Comercio.

Décimo. Con citación del señor Representante del Ministerio público, y no oponiéndose, expídanse las copias certificadas que se soliciten.

Lo proveyó y firmó el señor juez tantos de lo civil, Licenciado Javier Rosado. Doy fe.

Javier Rosado.

Patricio Aguilar, secretario.

El aseguramiento de bienes y los demás trámites subsecuentes, tendrán la forma que para estos actos se indicaron al bosquejar la substanciación del concurso voluntario.

Hemos dicho también que, conforme al art. 1437 del Código de Comercio, concluido el inventario, el juez, sin necesidad de gestión alguna del síndico, proveerá auto man-

dando que se presenten los justificantes de los créditos dentro de los términos que marcan dicho artículo y el 1438. El auto irá concebido así:

Auto para mandar que se presenten los justificantes de los créditos

México, etc.

Prevéngase á los acreedores del fallido presenten los justificantes de sus créditos dentro de los términos que señalan los artículos 1437 y 1438 del Código de Comercio, á efecto de lo cual se publicará este auto por tres veces consecutivas en el *Diario Oficial* y en el *Boletín Judicial*.

El señor juez lo proveyó y firmó. Doy fe.

Media firma del juez.

Firma entera del secretario.

En la tramitación relativa al concurso voluntario, hemos supuesto que los justificantes de los créditos se presentan sin escrito alguno, porque á veces así se hace efectivamente; pero nos parece más jurídico y más conveniente que dichos justificantes se presenten con un escrito como el que sigue:

Escrito para presentar los justificantes de un crédito

Señor juez de primera instancia ó tantos de lo civil: Justo Guevara, domiciliado en la casa número diez y seis de la calle del Esclavo, mandatario jurídico de los señores Celada Hermanos, vecinos de Veracruz, ante usted, en la forma jurídica más procedente, con todo respeto digo que:

Por auto de cinco del corriente se ha prevenido á los acreedores de la citada quiebra presenten los justificantes de sus respectivos créditos. En cumplimiento de esa prevención, acompaño al presente escrito, con sus correspondientes copias, los documentos que justifican los créditos de mis poderdantes, y

A usted, señor juez, pido se sirva tenerme por presentado en tiempo hábil con los documentos expresados.

México, etc.

Justo Guevara.

RAZÓN de la presentación del escrito.

El proveído al anterior escrito se formula como sigue:
DECRETO.—México, etc.

Por presentado el anterior escrito con los documentos y copias que se acompañan.

Previo el cotejo respectivo y la razón correspondiente, pásense originales los expresados documentos al síndico, devolviéndose al interesado las constancias de ley.

El señor juez lo proveyó y firmó. Doy fe.

Media firma del juez.

Media firma del secretario.

Los informes del síndico sobre los créditos presentados, en vez de constar en un solo documento, pueden extenderse por separado bajo la forma de un escrito como el que sigue:

Escrito del síndico para rendir informe sobre cada uno de los créditos presentados contra un concurso

Señor Juez de primera instancia ó tantos de lo civil:

Leonardo Santillán, síndico de la quiebra de Don Gilberto Tijera, ante usted, en la forma más procedente en derecho, con todo respeto digo que:

Para los efectos del artículo 1441 del Código de Comercio, se me han pasado los comprobantes del crédito de mil ciento cincuenta y cuatro pesos noventa centavos, presentado por los señores Celada Hermanos, de Veracruz; y en cumplimiento de la obligación que dicho artículo me impone, tengo el honor de rendir el informe siguiente:

En diversas fojas del libro Diario consta que los expresados señores compraron á Don Gilberto Tijera tres giros sobre Chicago, los cuales, por no haber sido satisfechos, fueron protestados y se reclamó su reembolso, que en parte fué cubierto en mercancías, quedando insoluto el saldo de mil ciento cincuenta y cuatro pesos noventa centavos, según aparece en la foja sesenta y nueve del libro Mayor,

habiéndose extendido por dicho saldo los pagarés exhibidos. Estimo, pues, legítimo el crédito, y

A usted, señor juez, suplico se sirva tener por rendido el informe que la ley exige y mandar reservarlo para la junta respectiva.

México, etc.

Leonardo Santillán.

RAZÓN de la presentación del escrito.

DECRETO.—México, etc.

Como se pide. El señor juez lo proveyó y firmó. Doy fe.

Media firma del juez.

Media firma del secretario.

El estado general de los créditos puede presentarse también de esta manera:

Estado ó resumen general de los créditos que á cargo de la quiebra de Don Gilberto Tijera se han presentado para su comprobación.

1. Licenciado Alberto Gallardo, honorarios judiciales, planilla	980 00
2. Celada Hermanos, tres pagarés, recibido en dinero efectivo, folio 69 del libro Mayor.	1,154 90
3. Pedro Guzmán, vale por depósito en efectivo, folio 75 del libro Mayor.	2,500 00
4. Mareial García, dos facturas, valor de puros, folio 68 del libro Mayor	175 00

El acta de la junta de rectificación de créditos, el proyecto de graduación, el acta de la junta en que se somete á la aprobación de los acreedores y la sentencia respectiva, no difieren de las fórmulas que hemos dado al indicar la tramitación del concurso voluntario.

ÍNDICE

DEL

PROCEDIMIENTO MERCANTIL MEXICANO

LIBRO QUINTO

DE LOS JUICIOS MERCANTILES

TÍTULO I

	Págs.
Disposiciones generales	5
Capítulo I.—Del procedimiento especial mercantil	5
» II.—De la personalidad de los litigantes.	10
» III.—De las formalidades judiciales	16
» IV.—De las notificaciones	23
» V.—De los términos judiciales	37
» VI.—De las formalidades judiciales	39
» VII.—De las costas	39
» VIII.—De las competencias	48
» IX.—De los impedimentos, recusaciones y excusas	97
» X.—Medios preparatorios del juicio	116
» XI.—De las providencias precautorias.	128
» XII.—Reglas generales sobre la prueba	145
» XIII.—De la confesión.	158
» XIV.—De los instrumentos y documentos	166
» XV.—De la prueba pericial.	178
» XVI.—Del reconocimiento ó inspección judicial	189
» XVII.—De la prueba testimonial	191
» XVIII.—De la fama pública	212
» XIX.—De las presunciones	213
» XX.—Del valor de las pruebas	215
» XXI.—De las tachas	221
» XXII.—De las sentencias	232
» XXIII.—De la aclaración de sentencia	236
» XXIV.—De la revocación	240
» XXV.—De la apelación.	243
» XXVI.—De la casación	252
» XXVII.—De la ejecución de las sentencias.	261
» XXVIII.—De los incidentes	262
» XXIX.—De la acumulación de autos	264
» XXX.—De las tercerías	275